



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 019 -C.P./2010

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, EN LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO/2010 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

I) CONSIDERACIONES GENERALES

Las medidas de Política Salarial vigentes otorgan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos, comprendidos en las Leyes N° 3161, 4413 y 4135, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad y Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, que pertenezcan a la Planta Permanente, Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, los siguientes incrementos sobre los Haberes del mes de Febrero y con el alcance que, en cada caso se establece:

DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de Junio de 2010, sobre:

- Los conceptos Remunerativos-Bonificables.
- El Adicional No Remunerativo-Bonificable otorgado por Decretos N° 4371-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09 y 4375-H-09.
- El Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06.
- El Suplemento No Remunerativo No Bonificable otorgado por los Decretos N° 4759-H-09, 4761-H-09 (Art. 1º) y 4815-H-09.

A los fines de determinar los valores que resulten -en cumplimiento de las medidas-, deberán aplicarse los pagos a cuenta otorgados oportunamente durante el presente año, debiendo liquidarse, en caso de corresponder, las diferencias en más que pudieran surgir por aplicación del porcentaje indicado.

Lo expuesto precedentemente surge de la aplicación de las siguientes normas:

A) DECRETO-ACUERDO N° 5941-H-10

A partir del 01/06/10 y para el presente mes, los conceptos indicados quedarán establecidos en los siguientes valores:

- Adicional Remunerativo Bonificable otorgado mediante Decretos Acuerdo N° 5608-H-10 y 5809-H-10 (Art. 1º): se debe considerar el mayor valor entre el vigente a Mayo/10 y el resultante de aplicar el 10% al Total Remunerativo Bonificable a Febrero (sin considerar el Decreto-Acuerdo N° 6362).
- Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad Decreto N° 6362-H-06: incrementa el 10 % de su valor.

- Adicional No Remunerativo Bonificable Decretos N° 4371-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09 y 4375-H-09 : incrementa el 10%, manteniendo las mismas características que originan el Adicional a los efectos de la Bonificación.

B) DECRETO-ACUERDO N° 5908-H-10

A partir del 01/06/10 y para el presente mes, los conceptos indicados quedarán establecidos en los siguientes valores:

- Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona Decretos-Acuerdo N° 4759-H-09, 4761-H-09 (Art. 1°) y 4815-H-09: incrementa el 10% de su valor.
- Suplemento No Remunerativo No Bonificable por Tramos Decreto-Acuerdo N° 529-H-08: incrementa en todos sus valores el 10%, quedando el mismo en

Sup. No Rem. No Bon.	Haber Neto Ley
\$ 110,00	Hasta \$ 1.800,00 inclusive
\$ 55,00	Desde \$ 1.800,00 hasta \$ 1.900,00
\$ 44,00	Mayor de \$ 1.900,00

Conceptos de Liquidación y Partidas de Imputación

Atento que los Decretos-Acuerdo N° 5908-H-10 y 5941-H-10, modifican los valores de los Adicionales sobre los que impacta la medida de política salarial, y con el objeto de simplificar la aplicación de la misma, se mantienen idénticos Códigos de Liquidaciones y Partidas de Imputación Presupuestaria correspondientes a las de origen del concepto que se incrementa.

II) CONSIDERACIONES PARTICULARES A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL AJUSTE A LOS HABERES DEL MES DE JULIO

- A) Con los Haberes del mes de JULIO, se deberá liquidar el Ajuste correspondiente al mes de Junio, con impacto tanto en la parte Remunerativa, así como la No Remunerativa. Asimismo deberá liquidarse el consecuente Ajuste al Sueldo Anual Complementario 1er. Semestre, cuyo origen es el Ajuste al Sueldo de Junio.
- B) Se Informa que por **Decreto-Acuerdo N° 6206-H-10 (de política Salarial de Julio)**, se incorpora como concepto a tener en cuenta en el Primer S.A.C., el "Suplemento No Remunerativo No Bonificable" otorgado por Decretos-Acuerdo N° 5609-H-10, 5809-H-10 y 5610-H-10.
Para el cálculo del Ajuste que esto conlleva, deberá liquidarse en el Ajuste del S.A.C. (columna No Remunerativa) el 50% del mencionado Suplemento a valor de mayo y **sólo** para aquellas categorías en las que el valor del mismo para el mes de Julio no haya sido absorbido en su totalidad por los conceptos Remunerativos.

III) ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO

Por Decreto-Acuerdo N° 6210-H-10 se fija la Tabla de Asignación por Hijo vigente para el mes de Julio.

CONCEPTO DE ASIGNACION	TRAMO I	TRAMO II
	Hasta \$ 2.850,00	Más de 2.850,00
Prenatal	\$ 180,00	\$ 135,00
Hijo	\$ 180,00	\$ 135,00
Tenencia/Tutela	\$ 180,00	\$ 135,00
Hermanos a Cargo	\$ 180,00	\$ 135,00
Hijo Incapacitado	\$ 720,00	\$ 540,00

A los fines dispuestos en los tramos, deberá considerarse en la Remuneración Mensual Bruta, todas las sumas que perciba el agente, cualquiera sea la causa o naturaleza de la misma y con independencia del origen de los recursos, se aclara que el cómputo es por persona.

IV) PERSONAL DOCENTE EXCLUSIVAMENTE

Conforme Decreto-Acuerdo N° 5725-H-10, a partir del mes de Julio, se deberá liquidar el Sueldo Básico del Personal Docente de acuerdo los valores establecidos en Anexo que acompaña a dicha norma.

V) COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD

a) Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1550-H-08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de política salarial establecida en el mes de Julio, retroactiva al mes de Junio por el Decreto-Acuerdo N° 5941-H-10, que establece los valores vigentes a partir de Junio surgen los montos que se acompañan en el presente Anexo.

b) Cada Organismo Liquidador con o sin Centro de Liquidación propio, se deberá liquidar la Antigüedad de cada escalafón incluido el Adicional Remunerativo Bonificable correspondiente al mes de Julio.

Consecuentemente, el valor de la Antigüedad vigente para los meses de Junio y Julio/10; de cada escalafón será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del Anexo y los calculados según inc. b).

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Julio de 2010.-

REP./nev.



Cpn RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI
Contador de la Provincia

ANTIGÜEDAD SEGÜN COEFICIENTE

Escalafón	Categorías		Coefficiente	Junio	Julio
General	Categoría 1		1,0000	\$	43,34
Profesional	A-5	E	0,9972	\$	43,22
	A-4	D	0,9144	\$	39,63
	A-3	C	0,8142	\$	35,29
	A-2	B	0,7374	\$	31,96
	A-1	A	0,6725	\$	29,15
	B-5		0,9499	\$	41,17
	B-4		0,8671	\$	37,58
	B-3		0,7727	\$	33,49
	B-2		0,7018	\$	30,42
	B-1		0,6429	\$	27,87
	C-5		0,9203	\$	39,89
	C-4		0,8495	\$	36,82
	C-3		0,7550	\$	32,72
	C-2		0,6842	\$	29,65
	C-1		0,6250	\$	27,09
		Prof. 24 Hs. - Ley 5498		0,5378	\$
Seguridad	COMISARIO GENERAL	INSPECTOR GENERAL	0,8158	\$	35,36
Judiciales	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO	Categoría 8 B	0,9736	\$	42,19
		Categoría 7 B	0,8857	\$	38,39
		Categoría 6 B	0,8319	\$	36,05
		Categoría 5 B	0,7916	\$	34,31
		Categoría 4 B	0,7509	\$	32,55
		Categoría 3 B	0,7103	\$	30,79
		Categoría 2 B	0,6565	\$	28,45
		Categoría 1 B	0,6026	\$	26,12
	PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	Categoría 9 C	0,9014	\$	39,07
		Categoría 8 C	0,8070	\$	34,97
		Categoría 7 C	0,7664	\$	33,21
		Categoría 6 C	0,7261	\$	31,47
		Categoría 5 C	0,6990	\$	30,29
		Categoría 4 C	0,6653	\$	28,83
		Categoría 3 C	0,6316	\$	27,37
		Categoría 2 C	0,5910	\$	25,61
		Categoría 1 C	0,5708	\$	24,74
		Tribunal de Cuentas	PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO	08 - TECNICO	0,9855
07 - TECNICO	0,8899			\$	38,57
06 - TECNICO	0,8310			\$	36,02
05 - TECNICO	0,7869			\$	34,10
PERSONAL ADMINISTRATIVO	CATEGORIA 04 - ADM.		0,7427	\$	32,19
	CATEGORIA 03 - ADM.		0,6986	\$	30,28
	CATEGORIA 02 - ADM.		0,6397	\$	27,73
	CATEGORIA 01 - ADM.		0,5809	\$	25,17
	CATEGORIA 07 - SERV.		0,7721	\$	33,46
	CATEGORIA 06 - SERV.		0,7280	\$	31,55
	CATEGORIA 05 - SERV.		0,6986	\$	30,28
	CATEGORIA 04 - SERV.		0,6618	\$	28,68
	CATEGORIA 03 - SERV.		0,6250	\$	27,09
	CATEGORIA 02 - SERV.		0,5809	\$	25,17
CATEGORIA 01 - SERV.	0,5588	\$	24,22		



[Handwritten signature]